



MINISTERIO DEL INTERIOR

DECRETO NÚMERO DE 2017
()

“Por el cual se regula el Espacio Nacional de Consulta Previa de las medidas legislativas y administrativas de carácter general, susceptibles de afectar directamente a las comunidades negras, afrocolombianas, raizales y palenqueras y se dictan otras disposiciones.”

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las que le confiere el numeral 11 del artículo 189 de la Constitución Política, y el artículo 6 de la Ley 21 de 1991.

CONSIDERANDO:

Que el artículo 6° literal a) de la Ley 21 de 1991, aprobatoria del Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo “OIT”, que hace parte del bloque de constitucionalidad, impone al Gobierno Nacional la obligación de consultar a las comunidades negras, afrocolombianas, raizales y palenqueras del país, como grupo étnico, *“mediante procedimientos apropiados y en particular a través de sus instituciones representativas”*, cada vez que se prevean adoptar medidas legislativas o administrativas, susceptibles de afectar directamente a dichas comunidades.

Que la Constitución Política en su artículo primero define, entre otras cosas, que Colombia es un Estado social de derecho, participativo y pluralista, fundado en el respeto de la dignidad humana; y, en su artículo segundo, determina que uno de los fines del Estado es facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación.

Que la Constitución Política determina en el artículo séptimo que *“El Estado reconoce y protege la diversidad étnica y cultural de la Nación colombiana”*.

Que de acuerdo con el principio establecido en el numeral 3° del artículo 3° de la Ley 70 de 1993, el Gobierno Nacional tiene la obligación de garantizar la participación de las comunidades negras, afrocolombianas, raizales y palenqueras y sus organizaciones, sin detrimento de su autonomía, en las decisiones que las afecten y en las de toda la Nación en pie de igualdad de conformidad con la ley.

Que el artículo 46 de la citada Ley señala que los consejos comunitarios podrán designar por consenso los representantes de los beneficiarios de esta ley para los efectos que se requieran.

Continuación del Decreto "Por el cual se regula el Espacio Nacional de Consulta Previa de las medidas legislativas y administrativas de carácter general, susceptibles de afectar directamente a las Comunidades Negras, Afrocolombianas, Raizales y Palenqueras y se dictan otras disposiciones."

Que la Corte Constitucional, mediante sentencia T- 576 del 4 de agosto del 2014, ordenó al Ministerio del Interior adelantar un proceso de consulta con las comunidades negras, afrocolombianas, raizales y palenqueras del país para definir las pautas de integración del Espacio Nacional de Consulta Previa de las medidas legislativas y administrativas de carácter general que sean susceptibles de afectarlas directamente. Así mismo, el Ministerio del Interior divulgó en su página de internet y en los medios masivos de comunicación del país, la propuesta de protocolo de consulta previa, libre e informada y vinculante para las Comunidades Negras, Afrocolombianas, Raizales y Palenqueras de áreas rurales y urbanas, aprobada en el marco del Primer Congreso Nacional Autónomo del Pueblo Negro, Afrocolombiano, Palenquero y Raizal, celebrado en la ciudad de Quibdó – Chocó, entre el 23 y el 27 de agosto del 2013, y la cual debía utilizarse como punto de referencia del proceso de consulta antes citado.

Que de conformidad a lo ordenado por la Corte Constitucional en la misma Sentencia, la elaboración de las metodologías para el desarrollo del Proceso de Consulta Previa para los actos administrativos y legislativos tendrá como punto de referencia, las propuestas de protocolo de consulta previa, libre, informada, con consentimiento y vinculante para las comunidades negras, afrocolombianas, raizales y palenqueras de áreas rurales y urbanas, aprobadas en el marco del Primer Congreso Nacional Autónomo del Pueblo Negro, Afrocolombiano, Palenquero y Raizal, celebrado en el municipio de Quibdó – Chocó, entre el 23 y el 27 de agosto del 2013, teniendo en cuenta las observaciones resultantes del proceso de consulta y las demás propuestas discutidas en el citado Congreso.

Que en cumplimiento del numeral 5º de la parte resolutive de la mencionada sentencia, el Ministerio del Interior realizó entre diciembre de 2014 y febrero de 2015, 35 asambleas departamentales en las que participaron cerca de 12 mil voceros de la Población Afrocolombiana, que tuvieron lugar en los 32 departamentos del país y el Distrito Capital de Bogotá, y una asamblea nacional en Bogotá, que contó con la participación de 576 delegatarios. Así mismo, entre septiembre y octubre de 2015 se realizaron 4 asambleas adicionales para superar diferencias que se presentaron en algunos departamentos.

Que el Ministerio del Interior, en cumplimiento de esa misma orden, difundió ampliamente las convocatorias a las citadas asambleas, por medios de comunicación nacional, regionales y locales, incluso mediante perifoneo, a través del portal web de la entidad y de la Presidencia de la República; la radio pública nacional, regional y comunitaria con la emisión de 14.990 cuñas en 290 emisoras; prensa escrita nacional y regional con 43 avisos en 34 periódicos; y televisión pública nacional y regional con 120 comerciales en 10 canales de televisión. El acto de protocolización de la consulta fue transmitido en directo por el Canal Institucional.

Que el Ministerio del Interior, atendiendo las órdenes impartidas por la Corte Constitucional, adelantó el proceso citado, en desarrollo del cual se definieron las pautas para la integración del Espacio Nacional de Consulta Previa, de las medidas legislativas y administrativas de carácter general, susceptibles de afectar directamente a las comunidades negras, afrocolombianas, raizales y palenqueras, proceso que fue debidamente protocolizado con los delegados nacionales designados para el efecto, tal como consta en las actas de

Continuación del Decreto "Por el cual se regula el Espacio Nacional de Consulta Previa de las medidas legislativas y administrativas de carácter general, susceptibles de afectar directamente a las Comunidades Negras, Afrocolombianas, Raizales y Palenqueras y se dictan otras disposiciones."

protocolización suscritas en el Distrito de Santa Marta – Magdalena, el 12 de octubre del 2015, en los municipios de Girardot, Cundinamarca, el día 2 de abril de 2016 de Melgar, Tolima, el día 19 de junio de 2016 y de Bogotá el 17 y 18 de julio de 2017.

Que en sesión del 11 de Octubre de 2015, se instaló el Espacio Nacional de Consulta Previa de las medidas legislativas y administrativas de carácter general, susceptibles de afectar directamente a las comunidades negras, afrocolombianas, raizales y palenqueras en la Quinta de San Pedro Alejandrino en la ciudad de Santa Marta, y en sesión del 31 de marzo de 2016 en el municipio de Girardot, Cundinamarca se oficializó el Primer Espacio Nacional de Consulta Previa.

Que el Gobierno Nacional considera conveniente acoger y validar las pautas acordadas con las comunidades para la regulación del Espacio Nacional de Consulta Previa, las cuales se establecen en la parte resolutive del presente Decreto.

En mérito de lo expuesto,

DECRETA

CAPITULO I

SOBRE EL ESPACIO NACIONAL DE CONSULTA PREVIA DE COMUNIDADES NEGRAS, AFROCOLOMBIANAS, RAIZALES Y PALENQUERAS

Artículo 1. Objeto. Regular el Espacio Nacional de Consulta Previa de las medidas legislativas y administrativas de carácter general, susceptibles de afectar directamente a las comunidades negras, afrocolombianas, raizales y palenqueras, en adelante el Espacio Nacional de Consulta Previa del país, como una institución representativa de los territorios, legítima y operativa.

Artículo 2. Criterios para la integración del Espacio Nacional de Consulta Previa. El Espacio Nacional de Consulta Previa está integrado conforme a los siguientes criterios:

- 1. Territorial.** Para garantizar la participación de los territorios colectivos, todos los departamentos del país donde existan territorios titulados, en trámite de adjudicación colectiva o territorios ancestrales, designarán un delegado por derecho propio por departamento. Igualmente, designarán un delegado adicional por cada ciento cincuenta mil hectáreas (150.000has) tituladas o en trámite de titulación que existan en el respectivo departamento, conforme a la certificación que para el efecto expida la Agencia Nacional de Tierras o quien haga sus veces.
- 2. Poblacional.** Para garantizar la participación de las comunidades negras, afrocolombianas, raizales y palenqueras del país, se designará un (1) delegado por cada departamento. En todos los casos se asignará un delegado adicional por cada ciento cincuenta mil (150.000) habitantes, que se hubiesen auto-reconocido como

Continuación del Decreto "Por el cual se regula el Espacio Nacional de Consulta Previa de las medidas legislativas y administrativas de carácter general, susceptibles de afectar directamente a las Comunidades Negras, Afrocolombianas, Raizales y Palenqueras y se dictan otras disposiciones."

afrodescendientes, de acuerdo con el último censo poblacional del DANE por cada departamento y por el distrito capital de Bogotá.

3. Distrital. Se designará un (1) delegado para representar a cada uno de los distritos especiales turísticos y portuarios del país, que corresponden a Cartagena de Indias, Barranquilla, Santa Marta y Riohacha en el Caribe, Buenaventura en el Pacífico; el Distrito Capital de Bogotá y los Distritos que llegaren a crearse de conformidad con la ley.

4. Participación especial. En reconocimiento de las particularidades étnicas, poblacionales y territoriales especiales del departamento de San Andrés, Providencia y Santa Catalina; San Basilio de Palenque y las capitanías del Cauca, se designará un (1) delegado adicional por cada uno de ellos.

5. Enfoque diferencial. Para garantizar la participación de los diversos enfoques diferenciales que concurren en las diferentes expresiones organizativas adoptadas por las comunidades negras, afrocolombianas, raizales y palenqueras de nivel nacional, se designará un (1) delegado nacional por cada uno de los siguientes sectores poblacionales, los cuales serán elegidos en sesión plena del Espacio Nacional de Consulta Previa:

5.1. Jóvenes.

5.2. Mujeres.

5.3. Víctimas.

5.4. LGBTI.

5.5. Personas con discapacidad.

5.6. Adulto mayor.

6. Equidad de género. En reconocimiento del papel cohesionador que en la cultura negra, afrocolombiana, palenquera y raizal, cumplen las mujeres, se garantizará su participación en cada uno de los criterios antes mencionados.

Parágrafo 1. Para la elección de los delegados a los que hace referencia el numeral 5 Enfoque diferencial, El Espacio Nacional de Consulta Previa en pleno, elegirá por votación a un delegado por cada sector poblacional para garantizar el enfoque diferencial. La elección se hará de los candidatos que se presenten a la convocatoria realizada por el Ministerio del Interior conforme a los requisitos establecidos.

Parágrafo 2. Para garantizar el equilibrio regional, los Departamentos a los que una vez aplicados los criterios contenidos en el presente artículo obtengan un número inferior o igual a dos (2) delegados, se les designará un (1) delegado adicional. Lo anterior también aplicará para el Distrito Capital.

Parágrafo 3. En todo caso el número de delegados que conforman el Espacio Nacional de Consulta Previa no podrá ser superior a los 230.

Continuación del Decreto "Por el cual se regula el Espacio Nacional de Consulta Previa de las medidas legislativas y administrativas de carácter general, susceptibles de afectar directamente a las Comunidades Negras, Afrocolombianas, Raizales y Palenqueras y se dictan otras disposiciones."

Artículo 3. Integrantes y participantes. El Espacio Nacional de Consulta Previa estará integrado por los delegados de las comunidades negras, afrocolombianas, raizales y palenqueras; así mismo, participará el Ministro del Interior o su delegado. También participarán las demás entidades y personas que se considere pertinente invitar.

Para cada una de las consultas previas, cuya responsabilidad sea de un Ministerio o entidad adscrita o vinculada, distinta al Ministerio del Interior, además de éste, deberá participar el Ministro o Viceministro del ramo, Director o Gerente de dicha entidad o su delegado.

Parágrafo. El Espacio Nacional de Consulta Previa se reunirá por convocatoria del Ministerio del Interior, quien invitará al Ministerio Público, y a las demás instituciones que se consideren pertinentes. Las sesiones serán instaladas por el Ministro del Interior, quien solo podrá delegar dicha función en el Viceministro para la Participación e Igualdad de Derechos o en el Director de Asuntos para Comunidades Negras, Afrocolombianas, Raizales y Palenqueras.

Artículo 4. Funciones. El Espacio Nacional de Consulta Previa de las Comunidades Negras, Afrocolombianas, Raizales y Palenqueras tendrá las siguientes funciones:

1. Servir de instancia de diálogo, concertación e interlocución con el Gobierno Nacional para adelantar las diferentes etapas de la consulta previa de las medidas legislativas y administrativas de carácter general, susceptibles de afectar directamente a dichas comunidades, de conformidad con la Ley 21 de 1991, aprobatoria del Convenio 169 de la OIT, con la finalidad de procurar un acuerdo acerca de las medidas propuestas.

Para tal efecto, el Espacio Nacional de Consulta Previa a través de sus delegados deberá promover la difusión y discusión de los proyectos de Actos Legislativos, proyectos de Ley o Actos Administrativos de carácter general susceptibles de afectar directamente a las mencionadas comunidades, con los Delegados de Consejos comunitarios, expresiones organizativas de comunidades negras, afrocolombianas, raizales y palenqueras en sus territorios, para incorporar propuestas y tramitar sus recomendaciones.

2. Designar de entre sus miembros a los integrantes de la Junta Directiva del Espacio Nacional de Consulta Previa como órgano de coordinación entre el Gobierno Nacional y el Espacio Nacional de Consulta Previa la cual será integrada por un (1) Presidente, un (1) Vicepresidente, un (1) Secretario/a elegidos por el periodo de un (1) año.
3. Crear y adoptar la metodología para el desarrollo de los procesos de Consulta Previa de conformidad a las leyes vigentes en la materia.
4. Definir los parametros en los cuales se realizara el registro de los consejos comunitarios y las organizaciones de raizales, de conformidad a la sentencia T-576 de 2014.
5. Darse su propio reglamento de conformidad con lo regulado por el presente Decreto.

Continuación del Decreto "Por el cual se regula el Espacio Nacional de Consulta Previa de las medidas legislativas y administrativas de carácter general, susceptibles de afectar directamente a las Comunidades Negras, Afrocolombianas, Raizales y Palenqueras y se dictan otras disposiciones."

Artículo 5. Etapas del proceso de Consulta Previa. El proceso de consulta previa de medidas legislativas y administrativas de carácter general susceptibles de afectar directamente a dichas comunidades, se desarrollará mediante las siguientes etapas:

1. **Preconsulta:** En esta etapa se concertará la ruta metodológica, las actividades, costos técnicos, operativos, logísticos y los cronogramas de los procesos de consulta previa.
2. **Consulta Previa:** En esta etapa se abordará el estudio del proyecto de medidas legislativas o administrativas de carácter general, en el marco del Convenio 169 de la OIT y la jurisprudencia constitucional, con la finalidad de procurar un acuerdo acerca de las medidas propuestas
3. **Protocolización:** En esta etapa se suscribirán los acuerdos y los puntos de desacuerdos respecto a los proyectos de medidas legislativas o administrativas de carácter general.
4. **Seguimiento:** En esta etapa se verificará y evaluará el cumplimiento de los acuerdos que surjan de los diferentes procesos de consulta previa de medidas legislativas y administrativas de carácter general que afecten directamente a las comunidades negras, afrocolombianas, raizales y palenqueras.

Parágrafo. La protocolización de las medidas legislativas y administrativas susceptibles de afectar directamente a las comunidades negras, afrocolombianas, raizales y palenqueras, se hará en la comisión de estudio. En todo caso su resultado deberá darse a conocer en sesión plenaria del Espacio Nacional de Consulta Previa.

Artículo 6. Del Ministerio del Interior. El Ministerio del Interior en garantía del derecho fundamental a la Consulta Previa coordinará y articulará el proceso de Consulta Previa. Para ello deberá:

1. Coordinar las reuniones en cada una de las etapas del Proceso de Consulta Previa.
2. Promover y propiciar el diálogo entre el Espacio Nacional de Consulta Previa y la entidad que lidera la medida administrativa o legislativa en Consulta.
3. Apoyar la concertación de las rutas metodológicas entre comunidades, negras, afrocolombianas, raizales y palenqueras y la entidad que lidera la iniciativa en consulta.
4. Realizar las convocatorias a las partes del proceso (Delegados del Espacio Nacional de Consulta Previa, entidad que lidera la medida administrativa o legislativa y Ministerio Público).
5. Elaboración del acta, inscripción de los asistentes y registro fotográfico y audiovisual de cada una de las reuniones en el marco de los Procesos de Consulta Previa.
6. Custodia y salvaguarda de la información de los procesos y reuniones que se adelanten con el Espacio Nacional de Consulta Previa.

Continuación del Decreto "Por el cual se regula el Espacio Nacional de Consulta Previa de las medidas legislativas y administrativas de carácter general, susceptibles de afectar directamente a las Comunidades Negras, Afrocolombianas, Raizales y Palenqueras y se dictan otras disposiciones."

7. Las demás establecidas por la normatividad vigente en el ejercicio de sus competencias.

Artículo 7. Comisiones Permanentes. Para garantizar la operatividad del Espacio Nacional de Consulta Previa y dar cabal cumplimiento a las funciones asignadas, se conformarán siete (7) comisiones permanentes de trabajo, así:

1. Comisión de asuntos internacionales, públicos, políticos, participación y fronteras.
2. Comisión de planeación, desarrollo económico, infraestructura, saneamiento básico y vivienda.
3. Comisión de protección social, salud, ICBF, mujer, género y generaciones.
4. Comisión de educación, etnoeducación, cultura, recreación y deportes.
5. Comisión de territorio, ambiente y recursos minero energéticos.
6. Comisión jurídica, justicia ancestral, derechos humanos, víctimas, paz y postconflicto.
7. Comisión de comunicaciones, TIC's, censos, estadística, innovación, ciencia y tecnología.

Artículo 8. Comisiones Accidentales: En caso de la existencia de temas coyunturales o que no sean recogidas por ninguna de las comisiones o donde confluyan temas de competencia de dos o varias comisiones, el Espacio Nacional de Consulta Previa podrá conformar una comisión accidental, a la cual se le definirá un propósito, duración y el número de sus integrantes, garantizando la representación territorial de todos los departamento y distritos. En todo caso, esta comisión no podrá superar los cincuenta (50) delegados.

Artículo 9. Funciones de las Comisiones Permanentes y Accidentales: Las Comisiones tendrán las siguientes funciones:

1. Construir y concertar la ruta metodológica para la consulta de la iniciativa o iniciativas administrativas y legislativas en estudio.
2. Conocer, estudiar y decidir sobre las propuestas que discutan al interior de la Comisión relacionadas con su competencia.
3. Tramitar, con la debida responsabilidad y celeridad, los temas y gestiones que le sean confiados en el marco de sus competencias.
4. Presentar las recomendaciones de los temas que sean sometidos a su consideración.
5. Designar, de entre sus miembros, a sus voceros para la socialización de los resultados de los procesos llevados a cabo en sus comisiones en sesión plena del Espacio Nacional de Consulta Previa.
6. Las demás que le asigne el Espacio Nacional de Consulta Previa.

Parágrafo 1. Los delegados al Espacio Nacional de Consulta Previa permanecerán en las comisiones durante el período para el cual fueron elegidos. En ningún caso, podrán cambiar de comisiones.

Parágrafo 2. Las comisiones deberán contar mínimo con un representante de cada uno de los departamentos, distritos, participación especial y enfoque diferencial a los que hace referencia el artículo 2 del presente Decreto.

Continuación del Decreto "Por el cual se regula el Espacio Nacional de Consulta Previa de las medidas legislativas y administrativas de carácter general, susceptibles de afectar directamente a las Comunidades Negras, Afrocolombianas, Raizales y Palenqueras y se dictan otras disposiciones."

Parágrafo 3. Los departamentos y el Distrito Capital con un número de delegados inferiores al número de comisiones permanentes deberán asignar entre sus delegados las comisiones en las que cada uno de ellos participará como su representante. Dicha asignación deberá ser proporcional. Ningún delegado podrá participar en más de tres (3) comisiones permanentes.

Parágrafo 4. Los departamentos con un número de delegados superior a las comisiones existentes, deberán asignar la totalidad de sus delegados de manera proporcional en cada una de las comisiones permanentes.

Artículo 10. Secretaría Técnica y Operativa. La Secretaría Técnica y Operativa del Espacio Nacional de Consulta Previa estará conformada por la Junta Directiva del Espacio Nacional de Consulta Previa, entre uno (1) y tres (3) delegados del Ministerio del Interior y de la entidad que lidera la iniciativa legislativa o administrativa. Estará encargada de preparar las reuniones del Espacio, recibir, recoger y organizar la información que será sometida a consideración del Espacio en sesión plena o en comisiones, acompañar la elaboración de las actas de las sesiones, impulsar la ejecución de las decisiones.

Artículo 11. Elección de los delegados. Los delegados del Espacio Nacional de Consulta Previa de que trata el presente Decreto, serán elegidos por consenso o por votación, en asambleas departamentales y distritales según corresponda, mediante convocatoria realizada por el Ministerio del Interior en coordinación con los delegados del Espacio Nacional de Consulta Previa, según corresponda.

La elección que se llevará a cabo dentro de los tres (3) meses anteriores al vencimiento del periodo del respectivo Espacio Nacional de Consulta Previa.

Los delegados electos, tomarán posesión de su delegación en sesión de instalación del Espacio Nacional de Consulta Previa la cual se llevará a cabo en los tres (3) primeros meses del año en el que inicia su periodo.

Parágrafo. La elección de los delegados deberá cumplir con los criterios establecidos en el artículo segundo del presente Decreto.

Artículo 12. Período de los delegados. El período de representación de los delegados de las comunidades negras, afrocolombianas, raizales y palenqueras al Espacio Nacional de Consulta Previa será institucional de cuatro (4) años quienes no podrán ser reelegidos por más de dos periodos consecutivos.

Artículo 13. Funcionamiento y operatividad. El Espacio Nacional de Consulta Previa se dará su propio reglamento interno, en el cual se regulará su funcionamiento operativo y estructura de conformidad a lo establecido en el presente decreto.

Artículo 14. Sesiones. El Espacio Nacional de Consulta Previa deberá ser convocado cuando así se requiera, como mínimo, dos veces al año para tratar los asuntos de su competencia.

Continuación del Decreto "Por el cual se regula el Espacio Nacional de Consulta Previa de las medidas legislativas y administrativas de carácter general, susceptibles de afectar directamente a las Comunidades Negras, Afrocolombianas, Raizales y Palenqueras y se dictan otras disposiciones."

Artículo 15. Financiación del proceso de Consulta Previa. El órgano o entidad interesado en el trámite y aprobación de una medida administrativa y legislativa asumirá los costos derivados del desarrollo del proceso de consulta previa. Cuando una norma de la misma naturaleza sea objeto de iniciativa popular, el costo será asumido por el órgano o la entidad competente. Lo anterior, estará sujeto a las disponibilidades presupuestales de cada vigencia y al Marco de Gastos de Mediano Plazo.

CAPITULO II OTRAS DISPOSICIONES

Artículo 16. Articulación con el nivel territorial. Los procesos de Consulta Previa de medidas que afecten directamente a las comunidades negras, afrocolombianas, raizales y palenqueras en el nivel territorial, se llevarán a cabo con los delegados del respectivo ente territorial que integran el Espacio Nacional de Consulta.

Artículo 17. El Ministerio del Interior tendrá tres (3) meses a partir de la publicación del presente Decreto para expedir la Resolución "Por la cual se determina el número de delegados que le corresponden a cada Departamento, Distrito, participación especial y enfoque diferencial del Espacio Nacional de Consulta Previa de las medidas legislativas y administrativas de carácter general, susceptibles de afectar directamente a las comunidades negras, afrocolombianas, raizales y palenqueras" de conformidad a los criterios contenidos en el artículo dos (2) de este decreto.

Artículo 18. Vigencia. El presente decreto rige a partir de la fecha de su publicación y deroga las disposiciones que le sean contrarias.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada a los

El Ministro del Interior

GUILLERMO RIVERA FLÓREZ

El Ministro de Hacienda y Crédito Público

MAURICIO CÁRDENAS SANTAMARÍA